

ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Denominación, fines, actividades, domicilio y ámbito.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN "LA MAGIA DE EVA" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración

La asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3. Fines

Los fines de esta asociación son los siguientes:

- a) Promover, visualizar, defender, apoyar y reconocer la investigación oncológica infantil, centrándose principalmente en el DIPG infantil.
- b) Dotar económicamente a ensayos abiertos y/o futuros ensayos sobre el cáncer infantil, centrándose principalmente en el DIPG infantil.
- c) Colaborar con otras fundaciones y/o asociaciones relacionadas con el cáncer infantil.
- d) Ayudar, dentro de nuestras medidas y/o experiencias, en las áreas sociales y psicológicas a los niños y niñas con cáncer, así como a sus familias.
- e) Sensibilizar a la sociedad sobre el cáncer infantil, y más concretamente en aquellos tipos de cáncer que no tienen cura.
- f) Perseverar porque se mantenga el legado de Eva
- g) Trabajar por y para que todos-as aquellos-as niños y niñas que lo necesiten, así como sus familiares, la magia de Eva pueda aportar su granito de arena.
- h) Convertir la asociación en fundación.

Artículo 4. Actividades

Para un cumplimiento óptimo de sus fines, La Asociación pondrá cuantos medios y/o recursos sean necesarios y/o más convenientes para alcanzar dichos fines.

Además, para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes acciones o actividades:

- Actividades que puedan contribuir al avance de la investigación
- Actividades que puedan contribuir a la difusión y concienciación sobre el cáncer infantil.
- Actividades que puedan contribuir a la recaudación de fondos económicos para donarlos a los ensayos sobre el cáncer infantil, y más concretamente sobre el DIPG.
- Difusión de la asociación, actividades y temas relacionados a través de la creación de un blog, redes sociales y todos aquellos medios divulgativos.
- Actividades para recaudar fondos que se consideren necesarios para dar visibilidad a la asociación.
- Charlas de concienciación e información.
- Actividades en colaboración con otras asociaciones y/o entes públicos como ayuntamientos y hospitales.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, serán destinados, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados-as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos-as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social queda establecido en C/ Vicente Aleixandre, nº 18, municipio de Daimiel con Código Postal 13.250 de la provincia de Ciudad Real. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es regional. El domicilio social podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva y aprobación final por parte de la Asamblea General.

CAPÍTULO II. De los socios

Artículo 6. Socios y socias

La magia de Eva está formada por socios y socias. Así, podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, que hayan solicitado su integración en la Asociación de forma libre y voluntaria, y hayan

sido admitidas como tales por la misma, y que, en su caso, hayan satisfecho la cuota o cuotas que pudieran ser exigibles.

Artículo 7. Clases de socios y socias

Dentro de La magia de Eva existirán las siguientes clases de socios/socias:

- Fundadores: para aquellos socios y socias que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- De número: pertenecerán a esta categoría aquellos socios que se incorporan libremente a la Asociación tras su acto fundacional, acatando las disposiciones estatutarias de esta Asociación, ya sea mediante inscripción individual o colectiva.
- Honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la Asamblea General.

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria tengan interés en sus finalidades.

Con respecto a las personas físicas:

- Deben tener la capacidad de obrar.
- Si son menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios y socias de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos-as miembros de la Junta Directiva.
- Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.










Con respecto a las personas jurídicas:

- La solicitud de ingreso tiene que ser acordada por el órgano competente.
- Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio/socia

Se perderá la condición de socio/socia por alguna o varias de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada de forma expresa y por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones y/o deberes estatutarios, y/o del reglamento interno que pudiera regir la vida interna de la Asociación.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c) Por falta de abono de una cantidad de cuotas económicas, en el caso que se estime cuotas económicas en la Asociación.
- d) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con causa justificada, previa notificación al interesado/interesada. A modo enunciativo, y no exhaustivo, será causa justificada: mantener una conducta incorrecta; desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados y asociadas. Se informará en todo caso al interesado-a de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido se adopte.
- e) Por fallecimiento, en caso de tratarse de una persona física, o por disolución, en el caso de las personas jurídicas.

Artículo 9. Derechos de los socios/socias.


Los socios/socias de la magia de Eva tendrán derecho a:

1. Participar en todas aquellas actividades que organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
2. Proponer o sugerir nuevas acciones a la Junta Directiva para mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
4. Recibir de forma continuada información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
5. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.

Artículo 10. Obligaciones de los socios/socias.

Los socios/socias de la magia de Eva tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos, así como cualquier otra normativa interna que pudiera existir, y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Compartir y/o colaborar con la consecución de los fines de la Asociación, mantener el buen nombre de la organización y velar por los intereses de la Asociación.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Abonar en tiempo y forma, si así se estipula, las cuotas que se fijen.
5. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
6. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



Dentro de los deberes emanados del presente artículo y los derechos contemplados en el artículo anterior podrá exceptuarse de aplicación alguno de ellos, a decisión de la Asamblea General, para los socios/socias que se hallen enmarcados en la categoría de socios/socias de honor.



TÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN



CAPÍTULO I. De la Asamblea General




Artículo 11. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios y socias de pleno derecho que componen la Asociación.




Artículo 12. Reuniones




Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados/asociadas.



Artículo 13. Convocatorias




Las Asambleas de la asociación, tanto ordinaria como extraordinaria, se convocarán por escrito mediante carta dirigida al domicilio de los socios y socias, o por cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que la primera convocatoria y la segunda pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.




Artículo 14. Adopción de acuerdos.




Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados/asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/asociadas con derecho a voto.


Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.





Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- 
- a) Disolución de la entidad.
 - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15. Facultades.



Son facultades de la Asamblea General:

- 
- 
- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
 - c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - e) Aprobar la disolución de la Asociación.
 - f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
 - g) Disponer o enajenar los bienes.
 - h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
 - i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



CAPITULO II. De la Junta Directiva




Artículo 16. Naturaleza.

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva. Así, se constituye como órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.



Artículo 17. Composición.

La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos:




- Un presidente/presidenta
 - Un vicepresidente/vicepresidenta
 - Un secretario/secretaria
 - Un tesorero/tesorera
 - 4 vocales
- 

Si por necesidades de funcionamiento fuera necesario, se podrán aumentar hasta 2 miembros los cargos de vicepresidente/vicepresidenta y secretario/secretaria.


Salvo modificación en los estatutos, dejándolos constar, los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito y tendrán voz y voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos para un mandato sucesivo de igual duración. En todo caso, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

El mandato de sus miembros durará hasta que se elijan por la Asamblea General, total o parcialmente nuevos miembros de la Junta Directiva, ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación del que lo o los sustituya.





Artículo 18. Reuniones.




La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/presidenta y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/presidenta será de calidad.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantará Acta, que se hará constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación.












Artículo 19. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados-as.
 - e) Firmar acuerdos y convenios que sean para el beneficio común de la Asociación.
 - f) Nombrar delegados/delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - g) Proponer a la Asociación General el establecimiento de cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. Del cargo de Presidente/Presidenta.

El Presidente/Presidenta tendrá, particularmente, las siguientes funciones:










- a) Representar legalmente a La magia de Eva ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones y/o debates que surjan en una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, incluyendo las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación
- d) Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- e) Convocar la Asamblea General Extraordinaria para tratar el cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, a propuesta de la misma.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 21. Del cargo de Vicepresidente/Vicepresidenta.

El Vicepresidente/Vicepresidenta sustituirá al Presidente/Presidenta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel mismo.

Artículo 22. Del cargo de Secretario/Secretaria.

El Secretario/Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
 - b) Expedirá certificaciones que se deben librar frente a terceros.
 - c) Redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero o libro de asociados/asociadas.
 - e) Custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes.
 - f) Presentará el Presupuesto y las Cuentas Anuales.
 - g) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 23. Del cargo de Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Llevar y actualizar el Libro de Caja.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/Presidenta.
- d) Elaborar el Presupuesto y Cuentas anuales, incluyendo el balance y la liquidación de cuentas, para presentarlos a la Junta Directiva, y que ésta los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 24. Los-as Vocales.

Los-as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva ponga en marcha y les encomiende, teniendo voz y voto. La Junta Directiva contará, específicamente con 4 vocales.

Artículo 25. Las comisiones o grupos de trabajo.

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, las tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, quienes deben dar cuenta a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.



TÍTULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN.



Artículo 26. Patrimonio de la Asociación.



Atendiendo a su naturaleza, La magia de Eva no tiene ningún tipo de patrimonio al momento de su constitución.



Artículo 27. Recursos económicos.



Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- 
- 
- a) Las cuotas que fije la Asamblea General para sus miembros, si se considera oportuno.
 - b) Las subvenciones oficiales y/o particulares.
 - c) Las donaciones, las herencias y/o los legados.
 - d) Todo tipo de ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General siempre dentro de los fines estatutarios.

En todo caso, los bienes y las rentas que conformen el patrimonio de la Asociación están permanentemente afectados al cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, a la realización de las actividades y programas cuya celebración o desarrollo ha sido aprobada para la consecución de tales fines.



Artículo 28. Duración del ejercicio



El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.



TITULO IV. DISOLUCIÓN

Artículo 29. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.


Artículo 30. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, como a fines benéficos relacionados con la investigación sobre el cáncer infantil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.


En Daimiel a 20 de noviembre de 2023.


Manuel José Velázquez Sánchez Valdepeñas


Fabiola Velázquez Sánchez Valdepeñas



Manuel Javier Rodríguez Bobada García Velasco



Alba Guiomar González de la Aleja Sánchez Valdepeñas


Carla Rodríguez Bobada Velázquez


María de las Cruces Jiménez de los Galanes García Carpintero


David Giménez de los Galanes García Carpintero


Ana Vanesa Sánchez Fernández Infantes


María Isabel Giménez de los Galanes García Moreno